PARA LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO

Secretario General de Organismo de Control

DE OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY

Concejal de Bogotá

ASUNTO Radicación Proyecto de Acuerdo

Mediante la presente, me permito radicar el Proyecto de Acuerdo, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA Y ESTABLECE EL NOMBRE DE LA PRIMERA CALLE INDÍGENA DE BOGOTÁ, Y SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y LA VISIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.”.*

Cordialmente,

**OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY**

**Concejal de Bogotá**

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Elkin Elías Liñán., Prof. Universitario

Revisó: Luisa Binyana Ortega., Prof. Universitario

Aprobó:

**PROYECTO DE ACUERDO Nº. 437 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA Y ESTABLECE EL NOMBRE DE LA PRIMERA CALLE INDÍGENA DE BOGOTÁ, Y SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y LA VISIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESPACIO PÚBLICO”.**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El proyecto de acuerdo en cuestión tiene como objetivo formalizar la designación de una calle en Bogotá en honor a las comunidades indígenas, un acto simbólico, pero profundamente significativo para el reconocimiento y visibilización de los pueblos originarios de Colombia. En una ciudad como Bogotá, capital y centro de convergencia de diversas comunidades, este reconocimiento representa un compromiso con la inclusión y con la preservación de la diversidad cultural y étnica que caracteriza a nuestro país. La designación de un espacio urbano de tal magnitud no solo es una muestra de respeto hacia los valores ancestrales de las comunidades indígenas, sino también una afirmación de la importancia de sus contribuciones al desarrollo social, cultural y espiritual del país, así como de su relación con la tierra y la naturaleza, valores que aportan una perspectiva esencial en un mundo cada vez más urbanizado y globalizado.

En términos antropológicos y sociales, este proyecto de acuerdo tiene el potencial de generar una mayor sensibilización y educación ciudadana en torno a la historia y cosmovisión de los pueblos indígenas. La existencia de una calle dedicada a estas comunidades no solo servirá como un recordatorio cotidiano de su presencia histórica y actual, sino que también promoverá un espacio para la reflexión y la apropiación cultural. Esta medida simboliza un reconocimiento concreto y tangible, particularmente en una ciudad que históricamente ha experimentado dinámicas de migración interna, las cuales han traído a Bogotá una población indígena significativa y diversa. Datos recientes del censo nacional evidencian que la población indígena en Bogotá ha crecido, con comunidades como los Uitotos, Emberás, y Nasa, quienes habitan en varios sectores de la capital. Su presencia reafirma la necesidad de políticas públicas que garanticen su visibilización y protección de sus derechos, siendo esta iniciativa un paso fundamental en esa dirección.

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la propuesta de nombrar una calle en honor a las comunidades indígenas es coherente con el marco constitucional colombiano, el cual reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (Artículo 7). Así mismo, la Ley 1381 de 2010, que promueve y garantiza los derechos de las lenguas nativas, subraya el compromiso del Estado con la preservación y visibilización de las lenguas y culturas indígenas. Al implementar este proyecto de acuerdo, se cumple no solo con las normas que rigen la inclusión y el reconocimiento de los pueblos indígenas, sino también con las metas de desarrollo urbano incluyente establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, las cuales buscan un espacio urbano que refleje y respete la identidad de todos los sectores sociales.

Finalmente, desde la perspectiva de desarrollo humano y administración pública, la dedicación de un espacio simbólico de este tipo también puede tener un impacto positivo en la integración y bienestar de las comunidades indígenas que residen en Bogotá. La adopción de políticas simbólicas de reconocimiento, como el nombramiento de una calle, contribuye a la dignificación de estas comunidades y a la construcción de un entorno urbano donde todos los habitantes puedan verse reflejados y respetados en su identidad cultural. Así mismo, al promover un espacio que celebre la herencia indígena, Bogotá da un paso hacia la creación de una sociedad más inclusiva y respetuosa de sus orígenes diversos, respondiendo a la necesidad de generar un tejido social cohesionado y solidario, fundamentado en el respeto y la valoración de la pluralidad étnica que enriquece la capital y el país en su conjunto.

1. **ANTECEDENTES**

La historia de las comunidades indígenas en Bogotá se remonta mucho antes de la fundación misma de la ciudad en 1538. Estas comunidades fueron las primeras en habitar y poblar los territorios de la Sabana de Bogotá, con una riqueza cultural y espiritual que ha perdurado en el tiempo. Los Muiscas, una de las comunidades Indígenas ancestrales de esta región, desarrollaron un sistema avanzado de organización social y económica, con una visión profunda de su relación con la naturaleza y el cosmos, Sin embargo, desde la colonización, estos pueblos han sufrido un proceso de invisibilización, ***“Los Muiscas no llegaron a la ciudad. La ciudad llegó al territorio Muisca”.*** y aunque han resistido manteniendo sus costumbres y tradiciones, su presencia en el imaginario colectivo y en los espacios públicos de la ciudad es todavía insuficiente. Esta situación refleja una deuda histórica y social que debe ser abordada para reconocer y valorar el legado cultural indígena en la capital.

A nivel legislativo, han existido esfuerzos puntuales para mejorar las condiciones de visibilidad de las comunidades indígenas en Bogotá. Sin embargo, los resultados han sido limitados, la política pública de Bogotá ha establecido ciertos lineamientos para la inclusión y el reconocimiento de las poblaciones indígenas, especialmente en el ámbito de los derechos humanos y el fortalecimiento de sus capacidades organizativas. No obstante, estos esfuerzos han sido, en su mayoría, insuficientes y carecen de una implementación efectiva. Según datos recientes del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC), en Bogotá habitan más de 24.000 indígenas, pertenecientes a diferentes grupos étnicos, los cuales enfrentan grandes desafíos en términos de acceso a la educación, la salud y el trabajo digno. La falta de visibilidad y de un homenaje significativo en el espacio público refuerza el desconocimiento y perpetúa la marginación histórica de estos pueblos.

En este contexto, la propuesta de incluir referencias y homenajes a las comunidades indígenas en la nomenclatura y en los espacios públicos de Bogotá es un paso necesario para avanzar hacia una ciudad más incluyente y consciente de su patrimonio cultural. Esto no solo representa una forma de visibilizar a estas comunidades, sino que también es una herramienta de educación ciudadana, permitiendo que los habitantes y visitantes de Bogotá conozcan la historia indígena y su aporte fundamental a la identidad local y nacional. Experiencias en otras ciudades latinoamericanas, como La Paz en Bolivia o Quito en Ecuador, demuestran que el reconocimiento en el espacio público de los pueblos originarios puede contribuir a fortalecer el sentido de pertenencia y orgullo cultural, además de promover el respeto hacia la diversidad.

Desde una perspectiva jurídica y administrativa, la creación de espacios de homenaje a las comunidades indígenas en Bogotá podría impulsarse mediante proyectos de acuerdo que recojan la voz y las necesidades de estos pueblos, asegurando su participación activa en el diseño y desarrollo de las propuestas. Esto debe ir acompañado de un componente educativo y cultural en el que se promuevan actividades que difundan la riqueza de sus tradiciones, lenguas y conocimientos. Asimismo, es crucial que las iniciativas de visibilización y homenaje se enmarquen en una política pública robusta y sostenible, con recursos financieros y humanos adecuados para garantizar su continuidad y su impacto real en el fortalecimiento de la identidad cultural de la ciudad.

En Bogotá, las comunidades indígenas han sido protagonistas importantes en la construcción de identidad, con tradiciones que se han preservado y transmitido a través de generaciones. Sin embargo, su visibilidad y reconocimiento en el espacio público y en la nomenclatura de la ciudad es limitado, careciendo de espacios dedicados a su homenaje.

**Antecedentes relevantes:**

* La Constitución Política de Colombia (1991) reconoce la diversidad étnica y cultural del país, estableciendo que las autoridades deberán garantizar el respeto por los derechos y la integridad de los grupos étnicos.
* En la actualidad, la nomenclatura de Bogotá no cuenta con una calle que lleve el nombre de las comunidades indígenas, pese a su importancia histórica y cultural.
* Se han realizado eventos culturales y muestras de apoyo hacia la preservación y difusión de las culturas indígenas en Bogotá, sin embargo, aún falta una representación en el espacio público de la ciudad.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

La implementación de este proyecto responde a una necesidad profunda y urgente de promover el reconocimiento, el respeto y la visibilidad de las comunidades indígenas en el contexto urbano de Bogotá. Históricamente, los pueblos indígenas han sido excluidos de muchos espacios de representación simbólica en la ciudad, limitando la visibilidad de su aporte cultural y social a la sociedad. El nombramiento de una calle indígena representa un paso importante hacia la inclusión de estos grupos, además de contribuir a una Bogotá más equitativa y multicultural. Esta iniciativa, enmarcada en la creciente migración de comunidades indígenas hacia zonas urbanas, constituye una respuesta pertinente al dinamismo cultural de la capital, donde la convivencia de diversos grupos étnicos necesita ser reconocida y valorada de manera institucional y social.

Este proyecto también es una oportunidad para fortalecer la cohesión social y construir una identidad colectiva inclusiva en Bogotá, en sintonía con las metas de desarrollo humano y cohesión social. Según el censo nacional, la población indígena en Bogotá representa aproximadamente el 1% de la población de la ciudad, con una concentración en localidades como Suba, Bosa y Ciudad Bolívar. Esta representación, aunque minoritaria, es significativa en cuanto al aporte cultural y social de estas comunidades en las dinámicas urbanas. Además, la visibilización de los pueblos indígenas en los espacios públicos de la ciudad contribuye al respeto mutuo y a la valoración de la diversidad cultural, dos pilares fundamentales para el desarrollo de una ciudadanía informada y consciente de la riqueza étnica de su entorno.

Desde una perspectiva educativa y de sensibilización, el nombramiento de esta calle indígena servirá como un recordatorio constante de la historia y los aportes de los pueblos originarios al país. Esta medida busca trascender el simbolismo, proyectándose como una herramienta para educar a la ciudadanía y fomentar el conocimiento sobre la historia indígena y su importancia en la construcción de la identidad nacional. A través de este tipo de proyectos, se espera reducir la brecha de desconocimiento y prejuicios hacia las comunidades indígenas, favoreciendo una interacción más respetuosa e inclusiva entre los distintos grupos sociales de la ciudad.

Finalmente, esta iniciativa se inscribe en un marco normativo que respalda los derechos de los pueblos indígenas a ser representados y valorados en la sociedad. La Constitución de 1991 y tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT reconocen el derecho de las comunidades indígenas a preservar su identidad y a contar con espacios que valoren su herencia cultural. Este proyecto, al estar alineado con estos marcos legales, no solo cumple con un mandato jurídico, sino que también responde a una responsabilidad ética y social hacia los pueblos indígenas en Bogotá.

1. **SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

Este proyecto se apoya en varios aspectos jurídicos y normativos:

* **Constitución Política de Colombia**:
* **Artículo 7**: Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.
* **Artículo 70**: Declara que la cultura en sus diversas manifestaciones es base fundamental del desarrollo. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
* **Artículo 72**: Protege el patrimonio cultural de la Nación.
* **Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura)**: Establece la obligación del Estado y las entidades territoriales de promover, proteger, y desarrollar el patrimonio cultural del país en sus diferentes manifestaciones.
* **Ley 21 de 1991**: Ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, reconociendo sus derechos y promoviendo su desarrollo e integración en igualdad de condiciones.
* **Ley 1551 de 2012**: Regula el reconocimiento de los pueblos indígenas y el derecho a preservar y mantener sus tradiciones, contribuyendo al fortalecimiento de su identidad.
* El **Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá** también hace énfasis en la inclusión social y cultural, alentando la creación de espacios que reflejan la diversidad étnica y cultural.

1. **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO.**

El Concejo de Bogotá, conforme a lo establecido en el **Artículo 313** de la Constitución Política de Colombia y el **Acuerdo 257 de 2006** que establece el marco normativo para Bogotá, tiene competencia para determinar el nombramiento de calles y definir la nomenclatura dentro del Distrito Capital, con el fin de fomentar un sentido de pertenencia y reconocimiento de la diversidad en la ciudad.

1. **IMPACTO FISCAL.**

La implementación del presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, dado que no implica la asignación de recursos públicos para su ejecución. El cambio de nomenclatura es una medida de bajo costo, que no requiere infraestructura adicional ni grandes intervenciones, siendo suficiente la modificación de la nomenclatura en los registros correspondientes y el cambio de señalización en el lugar designado.

El nombramiento de una calle en honor a las comunidades indígenas en Bogotá es una medida que fortalece la identidad cultural y étnica del Distrito Capital, su implementación no representa un costo fiscal significativo, y su valor social y simbólico es ampliamente beneficioso, contribuyendo a la inclusión y visibilidad de una población históricamente vulnerada. Con base en la normativa vigente y en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, este proyecto de acuerdo es jurídicamente viable y socialmente pertinente para Bogotá.

1. **JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA:**

Esta iniciativa es de alta conveniencia para el Distrito Capital, ya que promueve un ambiente de respeto, reconocimiento y dignificación de las comunidades indígenas. Bogotá se caracteriza por su multiculturalidad, y la presencia de esta nomenclatura ayudará a hacer visible la historia y contribución de los pueblos indígenas al desarrollo de la nación y de la ciudad misma.

El impacto educativo y social de este proyecto es significativo, ya que incentiva el reconocimiento de la historia de los pueblos indígenas por parte de los ciudadanos, promoviendo la inclusión y respeto hacia la diversidad cultural.

**8. TÍTULO - ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS:** **Título:** " Por medio del cual se designa y establece el nombre de la primera calle indígena de Bogotá, y se promueve el reconocimiento y la visibilidad de las comunidades indígenas en el espacio público”.

**Autor**

Atentamente

**OSCAR FERNANDO BASTIDAS JACANAMIJOY**

**Concejal de Bogotá D.C.**

Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

**PROYECTO DE ACUERDO Nº. 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA Y ESTABLECE EL NOMBRE DE LA PRIMERA CALLE INDÍGENA DE BOGOTÁ, Y SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO Y LA VISIBILIDAD DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESPACIO PÚBLICO”.**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y administrativas, en especial las que le confieren en el presente proyecto de acuerdo se fundamenta en las siguientes:

1. **Constitución Política de Colombia**:
   * Artículo 7: Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
   * Artículo 70: Obliga al Estado a promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades.
   * Artículo 288: Da autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus propios intereses, en concordancia con las normas legales y constitucionales.
2. **Ley 1551 de 2012** (Ley de Honores y Reconocimientos Públicos):
   * Regula el uso de nombres en espacios públicos para homenajear a personas, eventos o aspectos de significancia cultural y social, permitiendo a las entidades territoriales realizar designaciones honoríficas en sus jurisdicciones.
3. **Decreto Distrital 190 de 2004** (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá):
   * Establece que los nombres en el espacio público pueden reflejar la identidad cultural de la ciudad, preservando y visibilizando su pluralidad étnica y multicultural.
4. **Acuerdo Distrital 292 de 2007**:
   * Reglamenta la designación de nombres de vías, parques y espacios públicos en Bogotá, en atención a la diversidad cultural e histórica de la ciudad.
5. **Otras disposiciones legales y normativas distritales** que facultan al Concejo de Bogotá para disponer y reglamentar sobre el uso y nombramiento de los espacios públicos de la ciudad.

### **CONSIDERANDOS**

1. Que la diversidad cultural y étnica de Colombia es un patrimonio invaluable, con el Distrito Capital como hogar de múltiples comunidades indígenas que han contribuido al desarrollo de la ciudad, manteniendo vivas tradiciones ancestrales.
2. Que el Distrito Capital de Bogotá, como territorio multiétnico y pluricultural, tiene el deber de garantizar espacios para la visibilización y el reconocimiento de las comunidades indígenas en el ámbito público, honrando sus tradiciones, idiomas y contribuciones.
3. Que la presencia y visibilización de nombres indígenas en el espacio público refuerza el sentido de pertenencia, inclusión y respeto hacia estas comunidades, fortaleciendo así la cohesión social y el reconocimiento de la diversidad.
4. Que la identidad de la ciudad se enriquece a través de la pluralidad de sus nombres en los espacios públicos, promoviendo un ambiente de inclusión y de respeto por la historia de las comunidades originarias del país.
5. Que designar la primera calle indígena en Bogotá constituye un acto simbólico de gran relevancia para la reparación histórica, visibilidad e inclusión de las comunidades indígenas en el tejido social de la ciudad.
6. Que es una prioridad del Concejo de Bogotá adoptar medidas inclusivas que refuercen el respeto a los derechos humanos, el desarrollo cultural y la integración de las comunidades indígenas en todos los ámbitos de la vida social y cultural de Bogotá.

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto del Acuerdo:** Establecer el nombre de la primera calle indígena en el Distrito Capital de Bogotá, como medida de reconocimiento y visibilización de las comunidades indígenas presentes en el territorio.

**Artículo 2. Designación de la Vía:** La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con las autoridades de los pueblos indígenas reconocidas, designará el nombre de la primera calle indígena de Bogotá. La ubicación de esta vía será determinada en concertación con las autoridades comunitarias y entidades distritales correspondientes.

**Parágrafo.** El nombre propuesto será acordado mediante un proceso participativo y de diálogo con representantes de las comunidades indígenas, o con la ayuda de expertos en historia y patrimonio cultural.

**Artículo 3. Caracterización Cultural y Social:** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), realizará un trabajo de caracterización sobre la comunidad indígena y el significado cultural del nombre designado, que será puesto a disposición de la ciudadanía a través de una placa conmemorativa ubicada en el lugar de la vía.

**Parágrafo.** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) realizarán un diagnóstico de la infraestructura actual y de la ubicación propuesta para verificar su idoneidad y garantizar las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo

**Artículo 4. Incorporación de la Comunidad en la Toma de Decisiones:** Para la designación del nombre de la vía, se llevará a cabo una concertación con representantes de las comunidades indígenas, bajo los principios de respeto, inclusión y participación, en cumplimiento de la Ley 21 de 1991, que adopta el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

**Artículo 5. Implementación y Mantenimiento:** La Administración Distrital, a través de las entidades competentes, dispondrá de los recursos necesarios para la implementación de señalización y el mantenimiento del nombre designado para la calle indígena, garantizando la conservación de su significado y simbolismo cultural. Se deberá presentar anuelamente un informe de impacto cultural y social por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 6. Sensibilización a la Ciudadanía:** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), realizará actividades de divulgación, sensibilización y reconocimiento en torno al nombre de la calle y su significado para la ciudad, con el fin de fomentar el respeto y conocimiento de las culturas indígenas.

**Artículo 7. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.